

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando como directas las construcciones incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encargue a cualquiera de las entidades oficiales a que se refiere el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la construcción de hasta sesenta albergues familiares y los servicios complementarios correspondientes en la localidad de Reocín, provincia de Santander.

Artículo segundo.—El emplazamiento de estas construcciones podrá hacerse en terrenos cedidos por Corporaciones, autoridades o particulares. En caso necesario, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá iniciar el correspondiente expediente de expropiación, con arreglo a las disposiciones vigentes, declarándose de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los inmuebles necesarios para llevar a efecto las construcciones a que este Decreto se refiere.

Artículo tercero.—Las obras, adquisiciones y servicios, incluso los técnicos de Arquitectos y Aparejadores, que sean precisos para la ejecución de las construcciones de referencia, se efectuarán por contratación directa al amparo de lo establecido en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo cuarto.—La calificación, uso y conservación de estos albergues se regulará por las normas contenidas en el Decreto-ley seis/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de marzo, y disposiciones complementarias.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que pueda dictar las disposiciones oportunas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

— DECRETO 203/1965, de 28 de enero, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos para la construcción de un grupo de 300 viviendas y edificaciones complementarias en «Puente Pedriña y Carbó», término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, tiene encomendada a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción de trescientas viviendas y edificaciones complementarias, con carácter preferente, en «Puente Pedriña y Carbó», término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña), y a fin de superar las dificultades surgidas que impiden la rápida adquisición de los terrenos en que dichas construcciones se han de llevar a cabo, se estima procedente la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto de trescientas viviendas y edificaciones complementarias, cuya ejecución ha de llevar a cabo la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura en «Puente Pedriña y Carbó», término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes para su aplicación del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos cuya descripción se inserta a continuación, afectados por dichas construcciones, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de dichos terrenos es la siguiente, con expresión de número de parcela, nombre y apellidos del propietario y superficie:

Uno. Don Luis Rodríguez Quintela. Trescientos treinta y uno coma cincuenta metros cuadrados. Linderos: Norte, Emi-

lio Santasmarinas; Sur, Luis Rodríguez Quintela; Este, Andrés Salgueiro, y Oeste, Luis Rodríguez Quintela.

Dos. Don Andrés Salgueiro Castro Ochocientos ochenta y seis coma diez metros cuadrados. Linderos: Norte, Ramón Mato; Sur, Luis Rodríguez Quintela; Este, Manuel Cepeda, y Oeste, carretera a Orense.

Tres. Herederos de don Manuel Cepeda Vidal. Trescientos setenta coma setenta y tres metros cuadrados. Linderos: Norte, José Nogueira Rozas; Sur, Andrés Salgueiro; Este, Ramón Mato, y Oeste, carretera a Orense.

Cuatro. Don José Nogueira Rozas. Mil quinientos treinta y tres coma cincuenta y ocho metros cuadrados. Linderos: Norte, Domingo Nogueira Rozas; Sur, Manuel Cepeda; Este, Pilar Rodríguez, y Oeste, camino.

Cinco. Don Domingo Nogueira Vázquez. Ochocientos cuarenta y dos coma treinta y cinco metros cuadrados. Linderos: Norte, Emilio Santasmarinas; Sur, José Nogueira Rozas; Este, herederos de Domingo Mareque, y Oeste, camino.

Seis. Don Emilio Santasmarinas Mariño. Cuatrocientas setenta y uno coma cuarenta metros cuadrados. Linderos: Norte, Ricardo Hortas; Sur, Herederos Domingo Nogueira; Este, Antonio Cepeda y José San Luis y Oeste, camino y pretil de la carretera a Orense.

Ocho. Don Domingo Sayáns Mata. Mil doscientos treinta y tres coma dieciséis metros cuadrados. Linderos: Norte, Dolores Pérez; Sur, Ricardo Hortas; Este, Manuel Cepeda, y Oeste, camino que lo separa de Orense.

Nueve. Herederos de don Domingo Mareque Nogueira. Doscientos cincuenta y dos coma cincuenta metros cuadrados. Linderos: Norte, Elisa Viñas Fraga; Sur, Domingo Sayáns Mata; Este, Manuel Cepeda, y Oeste, camino que lo separa de la carretera de Orense.

Diez. Doña Elisa Vidal Fraga. Doscientos cincuenta y uno coma treinta y seis metros cuadrados. Linderos: Norte, herederos de Manuel Vidal; Sur, Dolores Pérez; Este, Manuel Cepeda, y Oeste, camino.

Once. Don Ramón Calvelo Vidal. Trescientos once coma cuarenta metros cuadrados. Linderos: Norte, Manuel Vidal; Sur, Antonio Vidal; Este, riego de división, y Oeste, camino de carro y pretil de la carretera.

Doce. Don José Manuel Nieves Vidal. Trescientos tres coma noventa metros cuadrados. Linderos: Norte, herederos de Dolores Pereiro; Sur, herederos de Manuel Vidal; Este, Manuel Cepeda, y Oeste, camino que lo separa de la carretera de Orense.

Trece. Herederos de doña María Calvelo Pérez. Cuatrocientos cuatro coma sesenta y siete metros cuadrados. Linderos: Norte, Manuel Vidal; Sur, Juan Mosquera; Este, camino, y Oeste, camino que lo separa de la carretera de Orense.

Catorce. Herederos de don Manuel Mosquera Blanco. Setecientos ochenta y tres coma veintisiete metros cuadrados. Linderos: Norte, Mercedes Nogueira; Sur, herederos de Manuel Calvelo; Este, Manuel Cepeda Vidal, y Oeste, camino que lo separa de la carretera de Orense.

Quince. Doña Mercedes Fernández Nogueira. Trescientos diez coma quince metros cuadrados. Linderos: Norte, Delegación de Sindicatos; Sur, herederos de Manuel Mosquera; Este, Manuel Cepeda, y Oeste, camino que lo separa de la carretera de Orense.

Dieciséis. Don Emilio Santasmarinas. Seiscientos setenta y tres coma cuarenta y ocho metros cuadrados. Linderos: Norte, Ramón Mato; Sur, Emilio Santasmarinas; Este, Esclavitud Quintáns Fandiño, y Oeste, Luis Rodríguez.

Diecisiete. Doña Pilar Rodríguez Carregal. Diez mil metros cuadrados. Linderos: Norte, Esclavitud Quintáns; Sur, Pilar Rodríguez; Este, Santiago Cepeda, y Oeste, Manuel Cepeda Nogueira.

Diecinueve. Herederos de don Domingo Mareque. Noventa y seis coma noventa y ocho metros cuadrados. Linderos: Norte, herederos de Domingo Mareque; Sur, Esclavitud Quintáns; Este, Andrés y Santiago Cepeda, y Oeste, José Nogueira Rozas.

Veinte. Herederos de don Domingo Mareque. Doscientos nueve coma cincuenta y seis metros cuadrados. Linderos: Norte, Emilio Santasmarinas; Sur, herederos de Domingo Mareque; Este, Antonio Andrés Cepeda, y Oeste, José y Domingo Nogueiras.

Veintiuno. Don Manuel Fandiño Vilaseco. Doscientos veintiocho coma setenta y cinco metros cuadrados. Linderos: Norte, Esclavitud Quintáns; Sur, Josefa San Luis; Este, Manuel Fandiño Vidal, y Oeste, Emilio Santasmarinas.

Veinticuatro. Don Santiago Cepeda Vidal. Trescientos cincuenta y siete coma setenta y cinco metros cuadrados. Linderos: Norte, Andrés Cepeda; Sur, Ramón Mato; Este, Santiago Cepeda, y Oeste, Esclavitud Quintáns.

Veinticinco. Herederos de don Manuel Cepeda Vidal. Cuatrocientos cuatro coma cero dos metros cuadrados. Linderos: Norte, Antonio Cepeda; Sur, Santiago Cepeda; Este, Herederos de Andrés Cepeda, y Oeste, herederos de Domingo Mareque.

Veintiséis. Don Antonio Cepeda. Cuatrocientos treinta y tres coma sesenta y dos metros cuadrados. Linderos: Norte, José San Luis; Sur, Andrés Cepeda; Este, Antonio Cepeda Vidal, y Oeste, Emilio Santasmarinas y herederos de Domingo Mareque.

Veintisiete. Don José San Luis Calvelo. Seiscientos veintidós coma ochenta metros cuadrados. Linderos: Norte, Domingo Torres; Sur, Antonio Cepeda; Este, José San Luis, y Oeste, herederos de Domingo Mareque y otros.

Veintiocho. Don Domingo y doña Dolores Torres Calvelo. Doscientos noventa y nueve coma diecinueve metros cuadrados. Linderos: Norte, Carmen Rey y Manuel Cepeda; Sur, José San Luis; Este, Domingo Torres Calvelo, y Oeste, Carmen Iglesias Vite.

Veintinueve. Doña Carmen Vidal Calvelo. Ciento setenta y nueve coma treinta y dos metros cuadrados. Linderos: Norte, herederos de Manuel Cepeda; Sur, Domingo Torres Calvelo; Este, Carmen Mariño Fraga, y Oeste, Manuel Vidal Cepeda.

Treinta. Herederos de don Manuel Cepeda Vidal. Trescientos treinta y tres coma sesenta metros cuadrados. Linderos: Norte, Carmen Noya Seoane y otros; Sur, Domingo Torres Calvelo; Este, Carmen Vidal, y Oeste, Carmen Iglesias Vite.

Treinta y uno. Doña Manuela Mariño Fraga. Seiscientos ochenta metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de carro; Sur, Carmen Vidal y Manuel Cepeda; Este, Daniel Cepeda, y Oeste, herederos de Daniel Cepeda.

Treinta y cuatro. Don Miguel Pombo Senade e Ismael Iglesias. Quinientos setenta coma sesenta metros cuadrados. Linderos: Norte, Camino de carro; Sur, Manuel Cepeda Vidal; Este, Carmen Iglesias Vite y Ricardo Hortas, y Oeste, Manuela Cepeda.

Treinta y cinco. Herederos de doña Manuela Cepeda Vidal. Cuatrocientos sesenta y cinco coma sesenta metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de carro; Sur, Manuel Pombo Senade e Ismael Iglesias; Este, Manuel Cepeda, y Oeste, propiedad Delegación Nacional de Sindicatos. Grupo «Compostela».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 204/1965, de 28 de enero, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa», de Barcelona, Hospitalet de Llobregat.

Por el Instituto Nacional de la Vivienda y en relación con el desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda, según acuerdo de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, se estimó necesaria la adquisición en Barcelona de diversos polígonos.

En ejecución de ese encargo, por lo que a la zona residencial respecta, se propone el proyecto de delimitación del polígono residencial de Pedrosa. No obstante, como quiera que la actuación en la forma que resultaba y resulta necesaria para atender a estas necesidades no se ajustaba estrictamente a las previsiones del plan parcial vigente, fué necesario reconducir dicha actuación al procedimiento excepcional regulado en el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y artículos quince y veinte del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Se trata, pues, al amparo del artículo diecinueve del Decreto últimamente citado, de tramitar simultáneamente la delimitación del polígono, la modificación en el mismo, aunque mínimas, de las previsiones del Plan Comarcal de Barcelona y Plan Parcial Gran Vía Sur, y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos. Se estima, sin lugar a dudas, que concurren en este caso las circunstancias que exige el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Teniendo en cuenta, además, que en Barcelona concurren una serie de circunstancias excepcionales como son la acuciante necesidad de eliminar rápidamente los numerosos y extensos barrios de barracas que rodean la ciudad, alguno de ellos enclavado en el propio polígono, y la falta de unas seiscientos treinta hectáreas de suelo urbanizado para el período mil novecientos sesenta y tres-mil novecientos sesenta y uno, según las previsiones del I. N. V., para llevar a cabo la construcción de ochenta y nueve mil setecientas viviendas, de las que se programan para el primer cuatrienio unas sesenta mil, se propone que el Consejo de Ministros declare de urgencia la ocupación de los bienes y derechos objeto de la expropiación del polígono de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo dieciocho del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Aconsejan la elección de este polígono, su situación relativamente próxima al casco urbano de Barcelona, la comunicación fácil e inmediata con la capital catalana a través de la Gran Vía de José Antonio, y la existencia de una serie de núcleos de edificación antigua, de mala calidad e insalubre, con destino en su mayor parte a basureros, que constituye un auténtico foco de infección y hace que la mayor parte de la zona se considere actualmente como indeseable.

El artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del plan general que haya de actuarse, mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración de los terrenos.

Encontrándose en esta circunstancia el polígono de referencia, se procedió a redactar el proyecto de delimitación y las previsiones de zonificación, uso y volumen y la fijación de los precios máximos y mínimos, de conformidad con el artículo diecinueve del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Posteriormente este proyecto fué expuesto al público y sometido a audiencia de la Corporación Municipal y a la de la Comisión Provincial de Urbanismo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y dos de la Ley del Suelo y en el artículo dos-cuatro de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Las alegaciones presentadas en el período de información pública al proyecto de delimitación y precios máximos y mínimos, están contenidas en noventa y siete expedientes, de los cuales noventa y cinco corresponden a diversos propietarios afectados y los restantes corresponden a las certificaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos de Barcelona y de Hospitalet; además se presentó un informe de la Comisión de Urbanismo de Barcelona.

Se han estudiado detenidamente estos informes y alegaciones, agrupando los motivos de impugnación en dos órdenes según las características de los mismos.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Pedrosa» (Barcelona, Hospitalet de Llobregat) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita en la forma siguiente:

Situación: A unos dos mil quinientos metros de la Plaza de España, en la margen izquierda de la Avenida de José Antonio, saliendo de la capital catalana.

Superficie: Comprende la cifra de unas ciento cuarenta y dos hectáreas.

Linderos: Se describe la delimitación del polígono siguiendo el sentido de dextrorsu, y los ángulos que se citan del sistema, en igual sentido.

Iniciaremos la descripción en el vértice cero, situado sobre la alineación Sur de la actual carretera del Prat, que coincide con la prolongación de la alineación Sur de la Gran Vía al Este del punto que describimos, aproximadamente a una distancia de unos doscientos cuarenta metros al Oeste del chafalán formado por la intersección de la citada Gran Vía con la Avenida del Puerto Franco.

Desde este punto cero al lado cero-uno parte en dirección sensiblemente Sur y paralela al eje de la Avenida del Puerto Franco, quedando definido el punto uno sobre esta recta a una distancia aproximada de doscientos sesenta metros.

El lado uno-dos forma con el definido anteriormente un ángulo de unos doscientos sesenta y siete grados, estando definido el punto dos sobre esta recta que coincide con el límite Norte de la zona deportiva de la Seat, a una distancia aproximada de unos ciento sesenta metros.

Siguiendo el límite Oeste de la citada zona deportiva de la Seat, y formando un ángulo de unos ciento veintidós grados, se encuentra el lado dos-tres, y viniendo definido el punto tres a una distancia de unos setenta y seis metros del punto dos y sobre el quiebro que forma el cerramiento de la citada zona deportiva.

El lado tres-cuatro forma un ángulo de ciento treinta y cinco grados con el descrito anteriormente y coincide asimismo con el límite de la propiedad de la zona deportiva de la Seat, estando situado el punto cuatro a una distancia aproximada de unos diez metros del punto tres y en el quiebro que forma en este punto el repetidamente citado cerramiento de la zona deportiva.

A partir de este punto el lado cuatro-cinco (su prolongación) forma un ángulo de unos ciento treinta grados con el descrito anteriormente, lado uno-dos, quedando definido el punto cinco a una distancia de unos quinientos setenta metros del punto cuatro y sobre la alineación Sur de la calle del Fuego.

A partir del punto cinco el lado cinco-seis forma con el anteriormente descrito un ángulo de unos trescientos grados, viniendo definido el punto seis sobre esta alineación que coincide con la Sur de la calle del Fuego, a una distancia de unos noventa metros del punto anterior.

El lado seis-siete forma con el anteriormente descrito un ángulo de unos ciento cincuenta y dos grados, coincidiendo con el chafalán de cruce de las calles del Fuego y del Hierro, estando situado el punto siete a unos treinta metros aproximadamente del punto seis.

A partir de este punto se desarrolla el lado siete-ocho formando un ángulo aproximadamente de 150 grados con el an-